



## ***Resolución Jefatural N° 062-2020-MINAGRI-PSI-UADM***

Lima, 25/09/2020

### **VISTOS:**

(1) Informe N° 005-2020-CHDC de fecha 25 de junio de 2020, el Ing. Carlos Betto Hidalgo del Carpio; (2) Memorando N° 2213-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD de fecha 14 de julio de 2020, la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, (3) Informe N° 0880-2020-MINAGRI-PSI-UADM-LOG de fecha 04 de setiembre de 2020 del Especialista en Logística; (4) Informe N°156-2020-MINAGRI-PSI-UADM-CONT de fecha 07 de setiembre de 2020 del Contador; (5) Informe Legal 341-2020-MINAGRI-PSI-UAJ de fecha 21 de setiembre de 2020 de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, que regula la "Gestión de Pagos" del Sistema Nacional de Tesorería, señala que el Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; y se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente, luego de haberse verificado la efectiva prestación del servicio contratado;

Que, el numeral 17.3 del citado artículo establece que la autorización para el reconocimiento del Devengado es competencia del Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa;

Que, el numeral 9.1 del artículo 9° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada por la Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, señala que el gasto se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo 8° de la directiva en mención, luego de haberse verificado por parte del área responsable una de las siguientes condiciones: a) La recepción satisfactoria de los bienes; b) la prestación satisfactoria de los servicios; y, c) el cumplimiento de los términos contractuales en los casos que contemplen adelantos, pagos contra entrega o entregas periódicas de las prestaciones en la oportunidad y oportunidades establecidas en las bases o en el contrato";

Que, mediante el documento del visto (1), el Ing. Carlos Betto Hidalgo del Carpio, solicitó el reconocimiento de pago por el servicio prestado correspondiente al mes de mayo de 2020, asimismo presento el único entregable de labores y recibo por honorarios Nro. E001-65 por el monto de S/ 9 000.00 (Nueve mil con 00/100 soles).

Que, a través del documento del visto (2), la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje y la Sub Unidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO**  
**Programa Subsectorial de Irrigaciones**  
**Unidad de Administración**



de Riego y Drenaje, mediante Informe N°1810-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD-SUGES, otorgan la conformidad y recomiendan se realice el trámite de reconocimiento de deuda por "El seguimiento, tramites de asignación financiera, por continuidad de Actividades de Emergencia FONDES, en el Marco de lo dispuesto en el D.S. Nro. 124-2018-PCM; y seguimiento de la ejecución físico financiera de la ejecución de Actividades de Drenes, Puntos Críticos y Prevención por continuidad";

Que, a través del documento del visto (3), el Especialista en Logística concluye iniciar el trámite que cuenta con los elementos de enriquecimiento sin causa de reconocimiento de pago; por "El seguimiento, tramites de asignación financiera, por continuidad de Actividades de Emergencia FONDES, en el Marco de lo dispuesto en el D.S. Nro. 124-2018-PCM; y seguimiento de la ejecución físico financiera de la ejecución de Actividades de Drenes, Puntos Críticos y Prevención por continuidad", por el monto de S/ 9,000.00 (Nueve Mil con 00/100 soles), para lo cual, la Oficina de Administración y Finanzas deberá proceder con la emisión del resolutivo que autorice el compromiso de pago a favor del Ing. Carlos Betto Hidalgo del Carpio; asimismo, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento, aprobó la Certificación Presupuestaria N° 0832-2020.

Que, mediante el documento del visto (4), el Contador del PSI señaló que los documentos que forman parte de la solicitud y sustento de trámite para el reconocimiento de deuda, se encuentran conforme, según el siguiente detalle:

| ÍTEM | PROVEEDOR                       | DESCRIPCIÓN SERVICIO                                                                                                                                                                                                                                                                                     | CCP | PARTIDA DE GASTO |                    | RECIBO POR HONORARIOS | IMPORTE      |
|------|---------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|------------------|--------------------|-----------------------|--------------|
| 01   | CARLOS BETTO HIDALGO DEL CARPIO | El seguimiento, tramites de asignación financiera, por continuidad de Actividades de Emergencia FONDES, en el Marco de lo dispuesto en el D.S. Nro. 124-2018-PCM; y seguimiento de la ejecución físico financiera de la ejecución de Actividades de Drenes, Puntos Críticos y Prevención por continuidad | 832 | 23.27.1199       | SERVICIOS DIVERSOS | E001-65               | S/. 9,000.00 |

Que, en tal circunstancia, el reconocimiento de pago al citado proveedor tendría que realizarse mediante una resolución administrativa autoritativa, previa verificación de los lineamientos establecidos por el OSCE en los casos de aplicación del artículo 1954° del Código Civil<sup>1</sup>;

Que, sobre el particular, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante la Resolución N° 176/2004.TC-SU, ha establecido lo siguiente: "(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido - aún sin contrato válido- un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptados - y utilizados por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954° del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilada por las partes en la vía correspondiente.";

<sup>1</sup> Código Civil.- Art. 1954° Acción por enriquecimiento sin causa.- Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO**  
**Programa Subsectorial de Irrigaciones**  
**Unidad de Administración**



Que, en esa línea la Dirección Técnica Normativa del OSCE, en su Opinión N° 199-2018/DTN, concluye que "De acuerdo a lo establecido en artículo 1954° del Código Civil, la Entidad-sin perjuicio de las responsabilidades a las que hubiere lugar y en una decisión de su exclusiva responsabilidad-podría reconocerle al proveedor una suma determinada a modo de indemnización por haberse beneficiado de las prestaciones ejecutadas por este en ausencia de un contrato válido para la normativa de Contrataciones del Estado; siempre que hayan concurrido los elementos necesarios para la configuración del enriquecimiento sin causa". Asimismo, en lo concerniente al enriquecimiento sin causa, el OSCE señaló en la misma opinión que "mediante diversas opiniones ha desarrollado los elementos que deben concurrir para que se configure un enriquecimiento sin causa, los que a saber son: (i) que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, lo cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato (o su nulidad), de contrato complementario, o de la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales; y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutados de buena fe por el proveedor";

Que, al respecto se debe indicar que el área usuaria es la responsable de supervisar y dar la conformidad del servicio; de acuerdo al literal b), del numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley de Contrataciones, aprobada por la Ley N° 30225, en concordancia con el numeral 5.2 del artículo 5° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, el numeral 168.2 del artículo 168 del reglamento en mención señala que la conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales;

Que, en tal sentido, en el presente caso, el área de Logística, al verificar el cumplimiento del servicio en mención, es la responsable de haber determinado que el PSI ha obtenido un beneficio con el servicio del proveedor del servicio en mención;

Que, asimismo, con la Certificación de Crédito Presupuestal N° 00832-2020, se garantizan los recursos para atender el gasto correspondiente al citado reconocimiento de pago;

Contando con el visto de las áreas de Logística, Contabilidad y Tesorería;

En uso de las facultades establecidas en el Manual de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Directoral N° 171-2019-MINAGRI-PSI, así como también en las normas de la materia antes citada;

**SE RESUELVE:**

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO**  
**Programa Subsectorial de Irrigaciones**  
**Unidad de Administración**



**ARTÍCULO 1°.- RECONOCER** la obligación de pago a favor Ing. CARLOS BETTO HIDALGO DEL CARPIO, identificado con RUC 10239237954, por el servicio de "El seguimiento, tramites de asignación financiera, por continuidad de Actividades de Emergencia FONDES, en el Marco de lo dispuesto en el D.S. Nro. 124-2018-PCM; y seguimiento de la ejecución físico financiera de la ejecución de Drenes, Puntos Críticos y Prevención por continuidad", por el monto de S/ 9,000.00 (Nueve Mil con 00/100 soles); de acuerdo con la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR** al Área de Tesorería el abono de lo adeudado, conforme a lo señalado en los artículo 1° de la presente resolución; siendo que el egreso que irroque el cumplimiento de la presente resolución, será con cargo al Presupuesto Institucional 2020.

**ARTÍCULO 3°.- REMITIR**, los actuados a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PSI, para que inicie las acciones necesarias a efecto de determinar la presunta responsabilidad de quien corresponda por los hechos descritos en la presente resolución.

**ARTÍCULO 4°.- REMITIR**, copia de la presente Resolución a las Áreas de Tesorería y Contabilidad.

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.**

**WALTER HOWARD NUÑEZ CARI**  
**UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN**  
**PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES**